



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1361 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 24 JUL. 2017

VISTOS: El Expediente N° 042235-2016, mediante el cual doña YOLANDA SOLEDAD FLORES OHA solicita reversión previa adjudica del Lote 18 de la Manzana C del Sector A-3 de Pampas de San Antonio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Subasta Pública de 196 Lotes de Terreno Destinados a Vivienda Taller, realizada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con fecha 12 de julio de 1999, doña Nélide Julia Cuayla Cuayla, adquirió el Lote N° 18 de la Manzana C del Sector A-3 de Pampas de San Antonio, con un área de 211 m², con un perímetro de 62.20 ml, por el precio de S/4,220.00; suscribiendo, con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la Minuta de adjudicación en la modalidad de Venta por Subasta Pública, de fecha 10 de agosto de 1999, para ser pagados por armadas, llegando a cancelar en su integridad el costo total del Lote, según los recibos 0063018 y 0065747; habiéndose expedido la Minuta de Compra Venta y Enajenación Perpetua con fecha 06 de febrero del 2003, sin que exista carga alguna para la reversión;

Que, con el expediente N° 042235, presentado el 19 de diciembre del 2016, doña Yolanda Soledad Flores Oha solita la reversión y adjudicación del Lote 18 de la Manzana C del C. P. de San Antonio; debido a que, según las copias de la Constancia de Posesión de Lote expedida por Juez de Paz, de fecha 14 de diciembre del 2015, así como la copia de la declaración jurada de pago del Impuesto Predial, del 04 de mayo del 2016, dicha administrada estaría ocupando el inmueble irregularmente; hecho que ha sido constatado por el área técnica del PROMUVI, como consta en los antecedentes del Informe N° 2174-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del 05 de julio del 2017;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la propiedad; precisando en su artículo 70° que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio..."; así mismo conforme a lo previsto en el artículo 923° del Código Civil "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien..." y en su artículo 924 dicho Código enfatiza que "Aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados"; en consecuencia, el derecho de propiedad que doña Nélide Julia Cuayla Cuayla tiene sobre el Lote 18 de la Manzana C del Sector A-8 de San Antonio, se encuentra debidamente protegido por la Constitución Política del Perú y el Código Civil, no pudiendo, la Municipalidad, intervenir en la disposición de dicha propiedad;

Que, la transferencia o venta del Lote 18 de la Manzana C del Sector A-8 de San Antonio se ha realizado a favor de doña Nélide Julia Cuayla Cuayla de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la modalidad de Subasta Pública, sin estar sujeto a carga o gravamen alguno; por lo que no es posible revertir dicho lote por alguna causal no prevista ni en las Bases ni en el Contrato o minuta de compraventa suscrita; por lo que la Municipalidad ya no puede intervenir en el derecho de propiedad que dicha administrada tiene sobre el Lote 18 en mención;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme a lo establecido en el artículo 88° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de reversión y posterior adjudicación, que hace doña YOLANDA SOLEDAD FLORES OHA, mediante el expediente de los vistos, respecto al Lote 18 de la Manzana C del Sector A-8 de Pampas de San Antonio, distrito de Moquegua; por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con esta Resolución a doña YOLANDA SOLEDAD FLORES OHA, en su domicilio señalado en el Lote 18 de la Manzana C del Centro A-8, Asociación de Vivienda Taller del Centro Poblado de San Antonio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zaballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1361 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 24 JUL. 2017

VISTOS: El Expediente N° 042235-2016, mediante el cual doña YOLANDA SOLEDAD FLORES OHA solicita reversión previa adjudica del Lote 18 de la Manzana C del Sector A-3 de Pampas de San Antonio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Subasta Pública de 196 Lotes de Terreno Destinados a Vivienda Taller, realizada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con fecha 12 de julio de 1999, doña Nélide Julia Cuayla Cuayla, adquirió el Lote N° 18 de la Manzana C del Sector A-3 de Pampas de San Antonio, con un área de 211 m², con un perímetro de 62.20 ml, por el precio de S/4,220.00; suscribiendo, con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la Minuta de adjudicación en la modalidad de Venta por Subasta Pública, de fecha 10 de agosto de 1999, para ser pagados por armadas, llegando a cancelar en su integridad el costo total del Lote, según los recibos 0063018 y 0065747; habiéndose expedido la Minuta de Compra Venta y Enajenación Perpetua con fecha 06 de febrero del 2003, sin que exista carga alguna para la reversión;

Que, con el expediente N° 042235, presentado el 19 de diciembre del 2016, doña Yolanda Soledad Flores Oha solita la reversión y adjudicación del Lote 18 de la Manzana C del C. P. de San Antonio; debido a que, según las copias de la Constancia de Posesión de Lote expedida por Juez de Paz, de fecha 14 de diciembre del 2015, así como la copia de la declaración jurada de pago del Impuesto Predial, del 04 de mayo del 2016, dicha administrada estaría ocupando el inmueble irregularmente; hecho que ha sido constatado por el área técnica del PROMUVI, como consta en los antecedentes del Informe N° 2174-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del 05 de julio del 2017;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la propiedad; precisando en su artículo 70° que *"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio..."*; así mismo conforme a lo previsto en el artículo 923° del Código Civil *"La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien..."* y en su artículo 924 dicho Código enfatiza que *"Aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados"*; en consecuencia, el derecho de propiedad que doña Nélide Julia Cuayla Cuayla tiene sobre el Lote 18 de la Manzana C del Sector A-8 de San Antonio, se encuentra debidamente protegido por la Constitución Política del Perú y el Código Civil, no pudiendo, la Municipalidad, intervenir en la disposición de dicha propiedad;

Que, la transferencia o venta del Lote 18 de la Manzana C del Sector A-8 de San Antonio se ha realizado a favor de doña Nélide Julia Cuayla Cuayla de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la modalidad de Subasta Pública, sin estar sujeto a carga o gravamen alguno; por lo que no es posible revertir dicho lote por alguna causal no prevista ni en las Bases ni en el Contrato o minuta de compraventa suscrita; por lo que la Municipalidad ya no puede intervenir en el derecho de propiedad que dicha administrada tiene sobre el Lote 18 en mención;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme a lo establecido en el artículo 88° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de reversión y posterior adjudicación, que hace doña YOLANDA SOLEDAD FLORES OHA, mediante el expediente de los vistos, respecto al Lote 18 de la Manzana C del Sector A-8 de Pampas de San Antonio, distrito de Moquegua; por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con esta Resolución a doña YOLANDA SOLEDAD FLORES OHA, en su domicilio señalado en el Lote 18 de la Manzana C del Centro A-8, Asociación de Vivienda Taller del Centro Poblado de San Antonio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1361 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 24 JUL. 2017

VISTOS: El Expediente N° 042235-2016, mediante el cual doña YOLANDA SOLEDAD FLORES OHA solicita reversión previa adjudica del Lote 18 de la Manzana C del Sector A-3 de Pampas de San Antonio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Subasta Pública de 196 Lotes de Terreno Destinados a Vivienda Taller, realizada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con fecha 12 de julio de 1999, doña Nélica Julia Cuayla Cuayla, adquirió el Lote N° 18 de la Manzana C del Sector A-3 de Pampas de San Antonio, con un área de 211 m², con un perímetro de 62.20 ml, por el precio de S/4,220.00; suscribiendo, con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la Minuta de adjudicación en la modalidad de Venta por Subasta Pública, de fecha 10 de agosto de 1999, para ser pagados por armadas, llegando a cancelar en su integridad el costo total del Lote, según los recibos 0063018 y 0065747; habiéndose expedido la Minuta de Compra Venta y Enajenación Perpetua con fecha 06 de febrero del 2003, sin que exista carga alguna para la reversión;

Que, con el expediente N° 042235, presentado el 19 de diciembre del 2016, doña Yolanda Soledad Flores Oha solita la reversión y adjudicación del Lote 18 de la Manzana C del C. P. de San Antonio; debido a que, según las copias de la Constancia de Posesión de Lote expedida por Juez de Paz, de fecha 14 de diciembre del 2015, así como la copia de la declaración jurada de pago del Impuesto Predial, del 04 de mayo del 2016, dicha administrada estaría ocupando el inmueble irregularmente; hecho que ha sido constatado por el área técnica del PROMUVI, como consta en los antecedentes del Informe N° 2174-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del 05 de julio del 2017;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la propiedad; precisando en su artículo 70° que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio..."; así mismo conforme a lo previsto en el artículo 923° del Código Civil "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien..." y en su artículo 924 dicho Código enfatiza que "Aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados"; en consecuencia, el derecho de propiedad que doña Nélica Julia Cuayla Cuayla tiene sobre el Lote 18 de la Manzana C del Sector A-8 de San Antonio, se encuentra debidamente protegido por la Constitución Política del Perú y el Código Civil, no pudiendo, la Municipalidad, intervenir en la disposición de dicha propiedad;

Que, la transferencia o venta del Lote 18 de la Manzana C del Sector A-8 de San Antonio se ha realizado a favor de doña Nélica Julia Cuayla Cuayla de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la modalidad de Subasta Pública, sin estar sujeto a carga o gravamen alguno; por lo que no es posible revertir dicho lote por alguna causal no prevista ni en las Bases ni en el Contrato o minuta de compraventa suscrita; por lo que la Municipalidad ya no puede intervenir en el derecho de propiedad que dicha administrada tiene sobre el Lote 18 en mención;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme a lo establecido en el artículo 88° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visaciones respectivas;

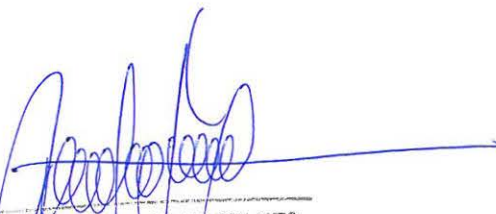
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de reversión y posterior adjudicación, que hace doña YOLANDA SOLEDAD FLORES OHA, mediante el expediente de los vistos, respecto al Lote 18 de la Manzana C del Sector A-8 de Pampas de San Antonio, distrito de Moquegua; por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con esta Resolución a doña YOLANDA SOLEDAD FLORES OHA, en su domicilio señalado en el Lote 18 de la Manzana C del Centro A-8, Asociación de Vivienda Taller del Centro Poblado de San Antonio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Ing. Helbert G. Galvan Zaballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO